

18617 *RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1992, de la Presidencia del IRYDA, por la que se convocan becas para posgraduados.*

Por Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, se asigna al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, la organización de actividades de formación y transferencia de conocimientos técnicos y económicos en materia de regadíos, por lo que en ejercicio de las competencias atribuidas a esta Presidencia y a tenor de lo previsto en la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, Programa 531.A-Mejora de la infraestructura agraria en su aplicación presupuestaria 480: «Subvenciones o becas para viajes de estudio y prácticas sobre actividades del IRYDA», se adopta la presente Resolución con el objetivo de convocar unas becas para Ingenieros superiores, los cuales colaborarán en estudios y proyectos de ingeniería de riego y drenaje, dentro del marco de actividades del Centro Nacional de Tecnología de Regadíos (CENTER), situado en la Escuela Central de Capacitación Agraria, de San Fernando de Henares (Madrid).

Las bases por las que se regirá la presente convocatoria son:

Primera.-Se convocan cuatro becas dotadas con mensualidades de 100.000 pesetas, con comienzo de los trabajos inmediatamente después de la concesión de las becas, dándose por finalizados el 31 de diciembre de 1992.

Segunda.-A las becas reguladas por esta Resolución, podrán optar Ingenieros superiores de cualquier nacionalidad, con dominio del idioma castellano y especializados en ingeniería de regadíos.

Para la valoración de esta especialización se establece un baremo que, hasta un total de diez puntos, establecerá los conocimientos en las áreas siguientes:

Informática técnica.

Recursos naturales: Suelos y aguas.

Riego.

Drenaje.

Evaluación de proyectos de riego y drenaje.

Cada una de estas cinco áreas podrá ser valorada hasta un máximo de dos puntos, según los conocimientos acreditados por el solicitante.

Tercera.-Desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» los interesados podrán presentar instancia dirigida al Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, paseo de la Castellana, número 112, 28046 Madrid, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, consignando en ella sus datos personales y haciendo constar que reúnen las condiciones recogidas en la base segunda, lo que habrá de acreditarse debidamente.

El plazo de solicitud para las becas finalizará a los veinte días de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.-Para el estudio y propuesta de concesión de las becas objeto de la presente Resolución, se constituye una Comisión de Valoración nombrada por el Presidente del IRYDA, compuesta por:

Presidente: El Director general de Infraestructuras y Cooperación.

Vicepresidente: El Subdirector general de Formación, Tecnología y Cooperación, que podrá sustituir al Presidente por decisión de éste.

Vocales: Dos funcionarios de la Dirección General de Infraestructuras y Cooperación con nivel mínimo de Jefe de servicio, propuestos por el Director general de Infraestructuras y Cooperación.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Formación, Tecnología y Cooperación con nivel como mínimo de Jefe de Sección, a propuesta, asimismo, del Director general de Infraestructuras y Cooperación.

Quinta.-La Comisión de valoración aplicará a las solicitudes presentadas en tiempo y forma, el baremo establecido en la base segunda de esta Resolución y propondrá al Presidente del IRYDA la concesión de las becas establecidas.

Sexta.-Los adjudicatarios de las becas realizarán sus tareas de colaboración bajo la supervisión del Director técnico del CENTER o del Tutor que a tal efecto sea designado por el IRYDA, quienes firmarán las certificaciones mensuales acreditativas de las tareas realizadas y aprobarán los informes previos y el estudio final.

Séptima.-Los seleccionados adquirirán exclusivamente la condición de becarios-colaboradores sin ninguna relación laboral o administrativa u otro derecho frente al IRYDA, ni inclusión en ningún régimen del sistema de la Seguridad Social.

Estas becas son incompatibles con cualquier otro ingreso proveniente del sector público.

Octava.-Perderán el derecho a disfrutar su beca, aún después de concedida, aquéllos que a juicio de la Presidencia del IRYDA, previa propuesta del Tutor o del Director técnico del CENTER, no realizasen las tareas mínimas que le fueran asignadas o lo hicieran con notoria deficiencia o falta de calidad.

Madrid, 16 de julio de 1992.-El Presidente, Luis Atienza Serna.

MINISTERIO DE CULTURA

18618 *ORDEN de 26 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 04/0048070/1988, interpuesto por «Videcor, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 04/0048070/1988, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, entre «Videcor, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado, sobre infracción en materia de venta de videos, ha recaído sentencia en 8 de abril de 1992, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Andreu Socas, en nombre y representación de «Videcor, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ser conformes a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; y le comunica que contra la misma ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, y que ha sido admitido en un solo efecto..

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de junio de 1992.-P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahúja.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

18619 *ORDEN de 6 de julio de 1992, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 674/1990, interpuesto contra este Departamento por don Juan Rodríguez Romero y otros.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 30 de marzo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 764/1990, promovido por don Juan Rodríguez Romero, y otros, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre denegación de la solicitud de la consideración de Jefes de Sección, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo números 674 y 1.111, ambos de 1990, interpuesto por don Juan Rodríguez Romero y tres más, contra resoluciones del INSALUD de 23 de noviembre de 1985 y las desestimatorias de los recursos administrativos interpuestos contra aquélla, resoluciones que quedan confirmadas por ser conformes a Derecho; sin costas».

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de julio de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

18620 *ORDEN de 6 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.245/1990, interpuesto contra este Departamento por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme

dictada con fecha de 16 de marzo de 1992 por la Sala Tercera —Sección Cuarta— del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.245/1990, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos contra el Real Decreto 571/1990, de 27 de abril, sobre estructura periférica de los Servicios Sanitarios gestionados por el INSALUD, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declarando no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a Derecho, el Real Decreto 571/1990, de 27 de abril, por el que se dictan normas sobre la estructura periférica de los servicios sanitarios gestionados por el Instituto Nacional de la Salud; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

18621 ORDEN de 6 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.638, interpuesto contra este Departamento por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de marzo de 1992 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.638, promovido por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra desestimación presunta de la reclamación de abono de intereses por el pago tardío de la certificación por revisión de precios de las obras de construcción del Hospital Comarcal de Caravaca de la Cruz (Murcia), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima", contra la desestimación presunta de su escrito de 2 de octubre de 1986, a que se contraen las presentes actuaciones, que anulamos, por ser conforme a Derecho y, en consecuencia, debemos condenar a la Administración demandada al pago de los intereses de demora que se determinen en ejecución de Sentencia desde el 28 de marzo hasta el 30 de junio de 1986, absolviendo a la Administración demandada del pago de los intereses de la cantidad que resulte por el concepto de intereses de demora. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida Sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Concursos, Compras, Obras e Instalaciones.

18622 ORDEN de 6 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 1.333/1989, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Velázquez-García.

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme

dictada con fecha de 10 de abril de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 1.333/1989, promovido por don Manuel Velázquez-García, contra Resolución tácita de este Ministerio por la que se desestima la reclamación formulada por el recurrente sobre diferencias retributivas por el concepto de sueldos y trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, por haber sido interpuesto fuera del plazo legalmente establecido para ello; sin hacer especial condena en las costas del mismo.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Director general del Instituto de Salud Carlos III.

BANCO DE ESPAÑA

18623 RESOLUCION de 3 de agosto de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 3 de agosto de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	94,020	94,302
1 ECU	129,681	130,071
1 marco alemán	63,591	63,783
1 franco francés	18,831	18,887
1 libra esterlina	180,725	181,267
100 liras italianas	8,419	8,445
100 francos belgas y luxemburgueses	308,717	309,645
1 florín holandés	56,400	56,570
1 corona danesa	16,532	16,582
1 libra irlandesa	169,377	169,885
100 escudos portugueses	74,773	74,997
100 dracmas griegas	51,707	51,863
1 dólar canadiense	79,442	79,680
1 franco suizo	71,362	71,576
100 yenes japoneses	73,886	74,108
1 corona sueca	17,514	17,566
1 corona noruega	16,176	16,224
1 marco finlandés	23,215	23,285
100 chelines austríacos	903,515	906,229
1 dólar australiano	69,951	70,161

Madrid, 3 de agosto de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

18624 ACUERDO de 31 de julio de 1992, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por el que se dispone el levantamiento de la intervención de «Ibercorp Gestión Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, Sociedad Anónima».

El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación de facultades otorgada por el Consejo de esta Comisión Nacional con fecha 29 de julio de 1992, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Levantar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 bis de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de